Factura: 001-300-000006377

20150101010P03829

NOTARIO(A) EDY DANIEL CALLE CORDOVA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101010P03829

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GODOY RIVAS DANILO FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104964341	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	GODOY RIVAS JUAN ISAIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106903602	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	PATIÑO JARAMILLO LUIS MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104348420	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	PEREZ CAPELO EDISON VITERI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0107381824	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	RODAS CABRERA ANGEL EDISSON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106730237	ECUATORIANA	SOCIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
AZUAY	CUENCA	SUCRE

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TAXIS

CUANTíA DEL ACTO O CONTRATO:	8000.00

NOTARIO(A) EDY DANIEL CALLE CORDOVA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON CUENCA

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca – Ecuador

NUMERO 2015-01-01-10-P03829

CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑÍA DE TAXIS

OTORGADA POR;

DANILO FEDERICO GODOY RIVAS Y OTROS

CUANTIA;

$800,oo

Di 3 COPIAS;

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince, ante mí Dr. Edy Daniel Calle Córdova, **NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA,** comparece en forma libre y voluntaria a la celebración de la presente escritura los señores: **DANILO FEDERICO GODOY RIVAS**, portador de la cédula número 0104964341 de estado civil soltero, **JUAN ISAIAS GODOY RIVAS**, portador de la cédula de ciudadanía Número 0106903602; de estado civil soltero, **LUIS MIGUEL PATIÑO JARAMILLO**, portador de la cédula número 0104348420, de estado civil casado, **EDISON VITERI PEREZ CAPELO**, portador de la cédula de ciudadanía número, 0107381824, de estado civil soltero **ANGEL EDISSON RODAS CABRERA**, portador de la cédula de ciudadanía Número 0106730237, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Nabon, de tránsito por esta Ciudad, capaces ante la ley para

contratar. Bien instruidos de la naturaleza y efectos de este acto notarial, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía, que se denominará, ***"TAXISTRANSROSARIO" C.A.***, la misma que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la, Compañía Anónima, los señores:, **DANILO FEDERICO GODOY RIVAS**, portador de la cédula número 010496434-1, de estado civil soltero, **JUAN ISAIAS GODOY RIVAS**, portador de la cédula de ciudadanía Número 010690360-2; de estado civil soltero, **LUIS MIGUEL PATIÑO JARAMILLO**, portador de la cédula número 010434842-0, de estado civil casado, **EDISON VITERI PEREZ CAPELO**, portador de la cédula de ciudadanía número, 010738182-4, de estado civil casado **ANGEL EDISSON RODAS CABRERA**, portador de la cédula de ciudadanía Número 010673023-7, de estado civil soltero, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Las Nieves del Cantón Nabon, Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus

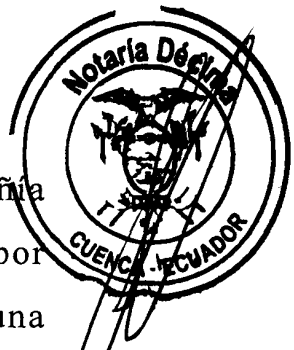

capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. **ESTATUTOS DE LA *COMPAÑÍA "TAXISTRANSROSARIO" C.A***, CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La, Compañía se denominará ***"TAXISTRANSROSARIO" C.A.***, la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial de taxis a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- .ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será la Parroquia Las Nieves del Cantón Nabon, Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de

cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTÍCULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** divididos en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias nominativas de **UN DÓLAR** cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie.

Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de

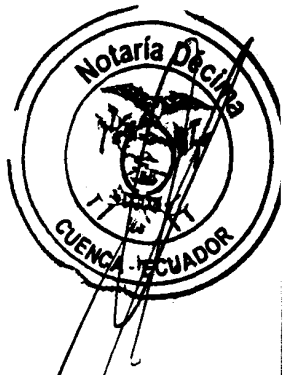

Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejerció económico anual, se elaborara el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe

del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal , hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en la Parroquia Las Nieves del Cantón Nabon, Provincia del Azuay a partir de la fecha que se fije la propia Junta General. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de

las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. – Nombrar liquidadores. – Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias.

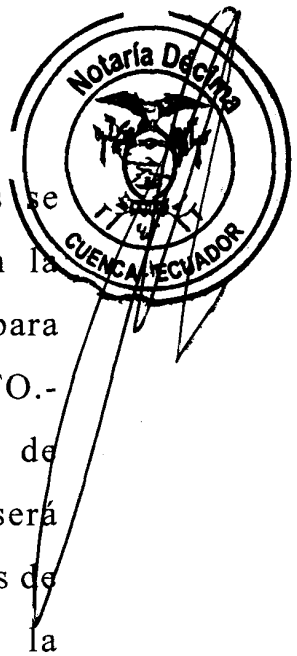

Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el

objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán

previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por

medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de **cuatro años**, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará cuatro años en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y

hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d).- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e).- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f).- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de **cuatro años**, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará cuatro años en su cargo,

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) .- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) .- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante

la presentación de balances, flujos de caja, etcétera., y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. – Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

departamento. – Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones

y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los

requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial en taxis convencionales, serán autorizados, por los organismos de Transporte Terrestre y Tránsito competentes, y no constituye títulos de propiedad por consiguiente, no son susceptible de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuaran la compañía, previo informe favorable de los organismos de transporte Terrestre y Tránsito competentes. ARTICULO QUINCUAGESIMO.-

Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte los organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestre. DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- Facúltese al Doctor Hennry Ricardo Álvarez Serrano, a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. TERCERA.- Quienes constituimos esta Compañía, declaramos bajo juramento que el capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias de **UN DOLAR** cada una: el mismo que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera, esto es los señores: **DANILO FEDERICO GODOY RIVAS, JUAN ISAIAS GODOY RIVAS, LUIS MIGUEL PATIÑO JARAMILLO, EDISON VITERI PEREZ CAPELO, ANGEL EDISSON RODAS CABRERA, suscribe CIENTO SESENTA DOLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNO, mencionado dinero será depositados en unos de los Bancos de Sistema Financiero Ecuatoriano, Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica. - Atentamente.- Doctor Henry Alvarez, Abogado con Matrícula número mil doscientos setenta y tres, del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconocen como suya la ratifica en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- DOCUMENTOS ANEXOS.-

RESOLUCIÓN NRO. 083-AMN-15

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA COMPAÑÍA "TAXISTRANSROSARIO" C.A.

LCDA. MAGALI QUEZADA MINGA
ALCALDESA DEL CANTÓN NABÓN

Considerando:

Que, de conformidad con lo que disponen el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que El estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estable la facultad ejecutiva, que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los alcaldes cantonales.

Que, el artículo 60 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del alcalde ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 60 literal l), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del alcalde o alcaldesa en su parte pertinente, la de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, mediante Resolución Nº 58-DE-ANT-2014, suscrita por el Abogado Héctor Solórzano Camacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, se Resuelve en su artículo 1 Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de septiembre del 2014; y el artículo 4 de la citada Resolución señala que las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes son: Transporte Público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala como atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales,

en su literal c) la de "Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

Que conforme lo establece el artículo 73 y 75 literal b) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes: Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo, para los ámbitos intrarregional; interprovincial; e intracantonal;

Que, mediante Oficio s/n de fecha Nabón, 05 de mayo del 2015, suscrito por el señor Edison Viteri Pérez Capelo, Gerente Provisional de la Compañía en Formación denominada "TAXISTRANSROSARIO" C.A., solicita a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADM Nabón la Constitución Jurídica;

Que, Mediante Oficio Nº 000-088, de fecha Nabón, 08 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Jacobo Piedra, Responsable de la UTTTSV de Nabón, se entrega a la Máxima Autoridad del GADM Nabón, el Informe Técnico y Carpeta de Documentos previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación: "TAXISTRANSROSARIO" C.A.;

Que, mediante Oficio No. 127- AJ-GAD Nabón, de fecha 17 de julio del 2015, suscrito por el Abogado Christian Pérez Gallegos, se emite el Informe Jurídico Favorable previo para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Taxis convencionales en formación denominada "TAXISTRANSROSARIO" C.A.;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 07-AMN-15, de fecha Nabón 25 de Marzo del 2015, se aprueba el Informe Técnico de la Dirección de Planificación y Proyectos del GADM Nabón, referente a la cobertura del Servicio de Transporte Comercial en Taxi Convencional, informe que establece la demanda óptima de transporte de pasajeros para el cantón Nabón;

Que, mediante Oficio Nº 062-DPP-GADMN-2015, de fecha Nabón, 15 de junio del 2015, suscrito por el Ing. Erick Gualpa, Director de Planificación y Proyectos del GADM Nabón, se establece la distribución de cupos según el número de habitantes, para el Cantón Nabón, basado en el Informe Técnico de la Dirección de Planificación y Proyectos del GADM Nabón, referente a la cobertura del Servicio de Transporte Comercial en Taxi Convencional;

Que, la Compañía en Formación de Transporte Comercial de taxis Convencionales denominada "TAXISTRANSROSARIO" C.A., que tiene su domicilio en la parroquia Las Nieves, cantón Nabón, provincia del Azuay, ha presentado la nómina de CINCO INTEGRANTES (5) de esta naciente sociedad detallados a continuación:

GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
NABÓN

Notaría Décima
CUENCA ECUADOR

Nabón, 23 de julio de 2015
Oficio Nro. 000 – 097

Señor.
Edison Pérez
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN FORMACION "TAXITRANSROSARIO" C.A.

Su despacho.

De mi consideración.

Por medo del presente informo a su compañía la RESOLUCION NRO. 083-AMN-15, INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA COMPAÑÍA "TAXISTRANSROSARIO" C.A., dado a los 20 días del mes de julio del año 2015

Atentamente;

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL NABÓN
UNIDAD DE TRÁNSITO
TRANSPORTE
Azuay - Ecuador

Ing. Jacobo Piedra
Responsable de la UTTTSV Nabón

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2015 12:28 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7692737
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102739851 ALVAREZ SERRANO HENNRY RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **"TAXISTRANSROSARIO" C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4922.02	SERVICIOS DE TAXIS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **14/04/2016 12:28 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

14/04/2015 12.26

1	DANILO FEDERICO GODOY RIVAS	0104964341
2	JUAN ISAIAS GODOY RIVAS	0106903602
3	LUIS MIGUEL PATIÑO JARAMILLO	0104348420
4	EDISON VITERI PEREZ CAPELO	0107381824
5	ANGEL EDISSON RODAS CABRERA	0106730237

Que, el Proyecto de Minuta presentado por la Compañía en Formación denominada "TAXISTRANSROSARIO" C.A., cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Primero.- Emitir Informe Previo favorable para que la Compañía en formación de Transporte Comercial en taxis convencionales, denominada **"TAXISTRANSROSARIO" C.A.**, que tiene su domicilio en la parroquia Las Nieves, cantón Nabón, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente, otorgándole un plazo de 180 días para el reingreso del expediente con el fin continuar con el procedimiento legal pertinente.

Segundo.- Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial en taxis convencionales, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Funcionario responsable del Transporte Terrestre y Tránsito en el cantón Nabón.

Tercero.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las ordenanzas municipales y resoluciones que sobre esta materia dictare el GADM Nabón y más autoridades que sean del caso.

Cuarto.- Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado de Nabón, a los 20 días del mes de julio del año 2015.

Lcda. Magali Quezada Minga
ALCALDESA DEL CANTÓN NABÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN
ALCALDIA
Azuay - Ecuador

Av. del Civismo y Manuel Ullauri Quevedo
Telefax 222 7033 /2227122
E-mail: alcaldia@nabon.gob.ec
www.nabon.gob.ec
NABÓN - AZUAY -ECUADOR

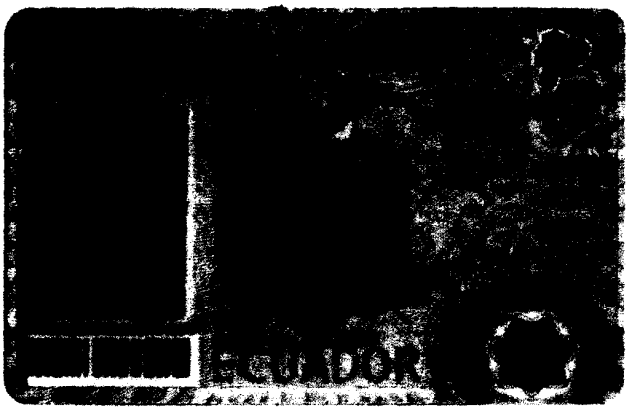
ECUADOR

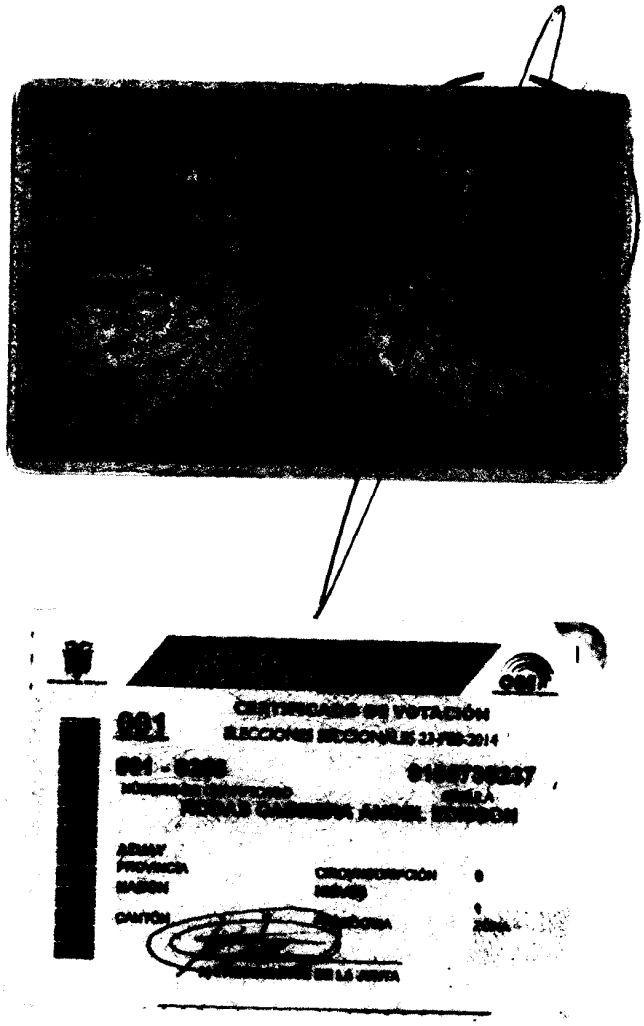
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
001
CIRCUNSCRIPCIÓN
PROVINCIA
CANTÓN
PARROQUIA

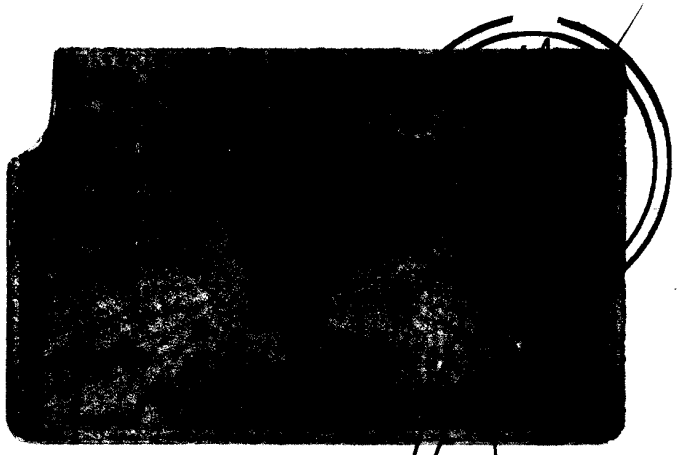

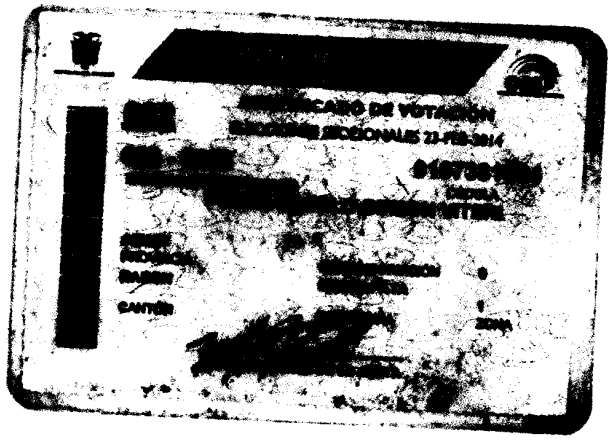

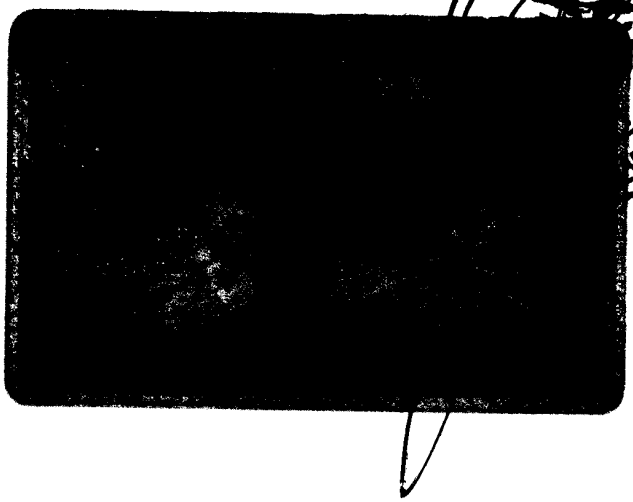

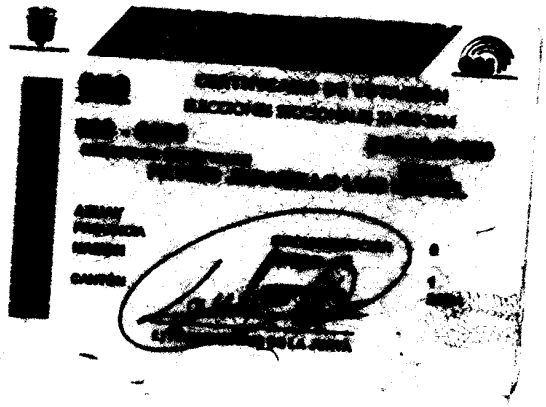

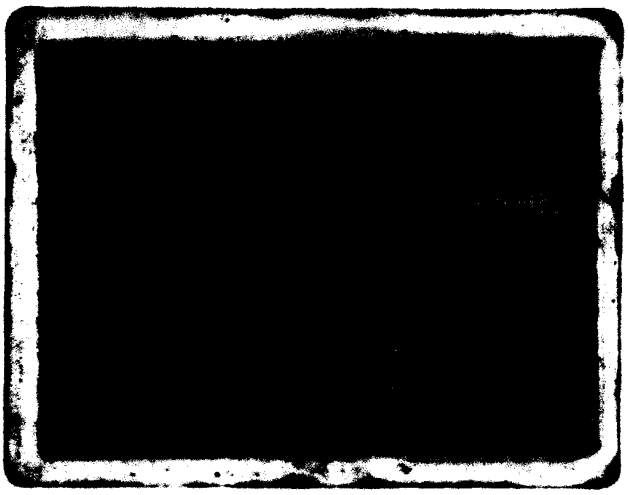

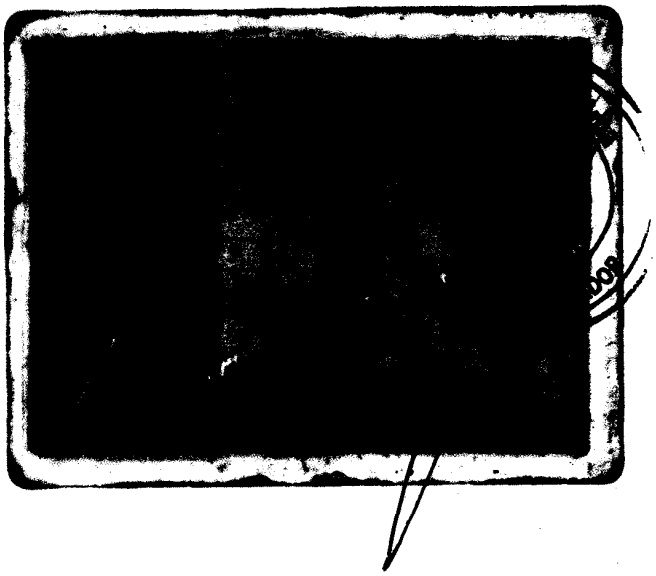

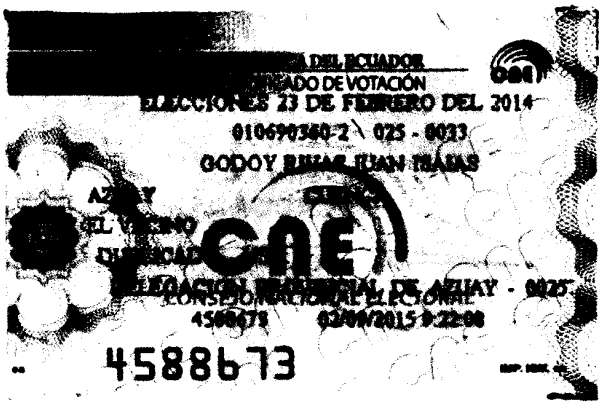
DEL ECUADOR
ADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
010690360-2 \ 025 - 0033
GODOY
CNE
4588673

CUENCA - ECUADOR

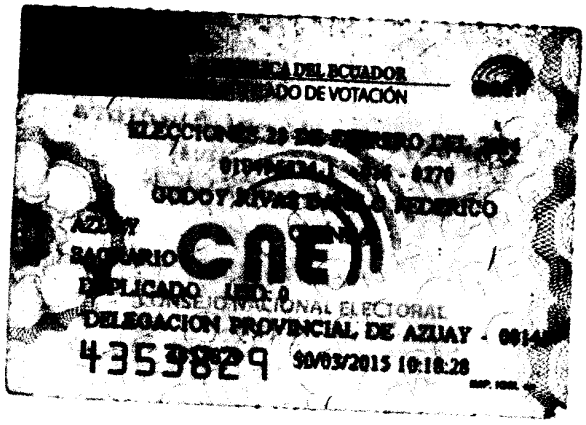

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca – Ecuador

Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DANILO FEDERICO GODOY RIVAS

C.I. 0104964341

JUAN ISAIAS GODOY RIVAS

C.I. 0106903602

LUIS MIGUEL PATIÑO JARAMILLO

C.I. 0104948420

EDISON VITERI PEREZ CAPELO

C.I. 0107381824

ANGEL EDISSON RODAS CABRERA

C.I. 0106730237

Dr. Edy Daniel Calle Córdova

NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la.....,que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo dia de su celebración.

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
Notario Décimo - Cantón Cuenca

Mercantil

Inscrito en el Registro
con el N°.....5.....
Nabón, 11 - Septiembre del 20..15

El Registrador

Dr. Fredy Coronel Pesántez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN NABÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
GADM - NABON